



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

NÚMERO P-1

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(ORDENANZA REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.-CONTENIDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuantías que se aplicarán para la exacción de precios públicos para la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio (S.A.D.) que realiza el Ayuntamiento de Benicarló, con personal propio.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de la Ayuda a Domicilio mediante las Auxiliares de S.A.D. de la plantilla municipal, a instancia o provocación de terceros.

ARTÍCULO 3º.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR.

La obligación de pagar nace con la efectiva prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 4º.-OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 5º.-PRECIOS APLICABLES.

Con tal de fijar la cuantía de los precios públicos se considerará la renta "per capita" familiar, calculada según lo que regula el artículo 13º, punto 4, del Reglamento para la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Benicarló. De la renta "per capita", se descontarán los gastos en concepto de alquiler por la vivienda habitual del núcleo de convivencia receptor de la prestación, hasta un límite de 180'30 euros mensuales y siempre que el/la interesado/a no disponga de bienes inmuebles en propiedad. A la diferencia resultante se le aplicará el porcentaje correspondiente a pagar, sobre el precio-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio fijado en el cuadro siguiente:

CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO SEGÚN LOS INGRESOS FAMILIARES

(cuantías correspondientes al ejercicio 2011)

Ingresos según el número de convivientes:

Aportación del usuario/a:		
	1 conviviente	2 ó más convivientes
Gratuito	Hasta 8.419,60 euros	Hasta 5.194,00 euros
5%	De 8.419,61 hasta 9.682,55 euros	De 5.194,01 hasta 5.973,11 euros
15%	De 9.682,56 hasta 11.134,95 euros	De 5.973,12 hasta 6.869,09 euros
25%	De 11.134,96 hasta 12.805,20 euros	De 6.869,10 hasta 7.899,46 euros
35%	De 12.805,21 hasta 14.725,99 euros	De 7.899,47 hasta 9.084,40 euros
45%	De 14.726,00 hasta 16.934,90 euros	De 9.084,41 hasta 10.447,07 euros
55%	De 16.934,91 hasta 19.475,15 euros	De 10.447,08 hasta 12.014,14 euros
65%	De 19.475,16 hasta 22.396,43 euros	De 12.014,15 hasta 13.816,27 euros
75%	De 22.396,44 hasta 25.755,91 euros	De 13.816,28 hasta 15.888,72 euros
100%	Más de 25.755,91 euros	Más de 15.888,72 euros



Las cuantías de los ingresos han sido determinadas a partir de la cuantía de las pensiones mínimas por jubilación para mayores de 65 años del régimen contributivo de la Seguridad Social, ejercicio 2011, incrementando un 15% en cada nivel.

Precio del Servicio de Ayuda a Domicilio: **15,14 €/hora**

ARTÍCULO 6º.-GESTIÓN DEL PRECIO PUBLICO.

1. El Equipo Social de Base, responsable del seguimiento de la prestación del S.A.D., remitirá mensualmente al Departamento de Gestión Tributaria relación detallada de los servicios prestados a terceros, indicando:

- Persona física a quien se presta el S.A.D. y, caso de no coincidir, persona física obligada al pago (según el artículo 4º de esta ordenanza), con su número de identificación fiscal.
- Número de horas de servicio prestadas.
- Precio-hora fijado en cada caso.



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

2. A la recepció de la relació mensual per el Departament de Gestió Tributaria, se emitiran los recibos correspondientes, que serán cargados durante el mes siguiente a la recepción de la relación ,en la cuenta en la que hayan sido domiciliados, mediante autorización del titular, antes del inicio de la prestación del S.A.D.

ARTÍCULO 7º.-IMPAGO DEL PRECIO PUBLICO.

En caso de impago del precio público fijado en los plazos indicados, las deudas liquidadas y no pagadas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y se procederá a la suspensión en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 11 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 158 de 27 de diciembre de 2011, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.